



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000311

CONVENIO DE PRESTACIONES RECIPROCAS

Conste por el presente documento, el convenio Interinstitucional que celebran **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, de la Provincia y Departamento de Arequipa, representada por su Alcalde **Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA**, identificado con DNI N° 29276388 con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la Empresa **DISKORE S.A.C.**, con RUC. N° 20498185569, con domicilio en calle Juan Barclaiy J - 3 Parque Industrial, debidamente representada por su Gerente **Sr. Jesús Edgar Rojas Orellana**, con DNI N° 07218224; a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD es el órgano del gobierno local del Distrito con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene entre sus funciones según el artículo 83 de la ley 27972 Educación, Cultura, deporte y Recreación la cuál norma, coordina y fomenta el deporte y la recreación mediante la construcción en implementación de campos deportivos y recreacionales.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA EMPRESA

LA EMPRESA, es una persona jurídica dedicada a la actividad comercial, cuyo objetivo social es la comercialización de bebidas gaseosas y agua de mesa.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objetivo permitir la construcción de una cobertura de protección solar en el área de las graderías de la Piscina Olímpica Municipal, hecho que ha sido aceptado por **LA EMPRESA** y que será realizado conforme lo establece el Expediente Técnico elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual forma parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En virtud del presente documento **LA EMPRESA** se compromete a:

- A la implementación de una cobertura liviana de protección solar para el sol, en el área de graderías de la piscina Olímpica Municipal del distrito de aproximadamente 200 m2 en malla rachell con estructura metálica de acuerdo a la valorización, memoria descriptiva y planos adjuntos al presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, en virtud del presente documento se compromete a:

- Autorizar la instalación de 05 bambalinas mensuales aproximadamente 60 durante todo el año, no excediéndose de las 05 bambalinas promedio por mes,

00/078



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000312

coordinando la ubicación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la que dará su visto bueno.

- A hacer respetar la publicidad instalada por **LA EMPRESA**, y a mantener permanente la publicidad en los lugares señalados no introduciendo modificación alguna.
- Exonerar a **LA EMPRESA**, del pago de derechos por los servicios de publicidad que otorga **LA EMPRESA** a sus puntos de venta en un máximo de 10 puntos de venta no mayor a 1.50 m² c/u como: pintado de fachadas, instalación de publicidad, letreros, paneles, visceras, lo cuál deberá de ser debidamente coordinado y autorizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- Exonerar a **LA EMPRESA**, del pago respectivo por el pintado de su publicidad en las instalaciones de la piscina Municipal, previa autorización de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

CLAUSULA SEXTA: DURACION DEL CONVENIO

- El plazo de ejecución de la colocación de la cobertura de protección solar es de 30 días según Memoria Descriptiva adjunta al presente.
- El plazo otorgado a la Empresa **DISKORE SAC** especificadas en la Cláusula Quinta es de vigencia de UN AÑO contado a partir de la suscripción del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Puede resolverse el Convenio por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de una o mas de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCION

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: Ambas partes declaran estar conformes con los términos del presente convenio y que lo no previsto en él se regirá por las normas de la buena fe, firmándolo en José Luis Bustamante y Rivero el 16 de febrero del 2005

**LA EMPRESA
DISKORE S.A.C**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO**
**Dr. Alfredo Zegarra Ejada
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD**